NOTA DNCP/DNC/N° 17082 **/ 2018**

Asunción, 21 de agosto de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Sustitución de Techo de Tejas Existentes en la Esc. Bás. N° 4007 Sagrado Corazón de Jesús del Barrio Jardin del Sur" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 320631 **ID N°** 351093 adenda.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Cambyreta
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Se visualiza que en el SICP y los documentos del llamado, que han incluido una vereda, sin embargo, en la aprobación del MEC que han adjuntado sólo menciona la sustitución del techo.

2-Se visualiza lo siguiente: "Se considerará como fecha de notificación la fecha en la que la Convocante remita el correo, aun cuando el oferente no acuse recibo de la misma"; en base a qué reglamentación han indicado eso?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM